

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**7982**

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a clubes deportivos sin ánimo de lucro que participen en competiciones de ámbito estatal y de carácter no profesional.*

De acuerdo con lo establecido en el título III, capítulo II, artículo 13 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, se consideran clubes deportivos las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

Así mismo para participar en competiciones de carácter oficial, los clubes deberán inscribirse previamente en la Federación respectiva.

Con el fin de conseguir los mejores resultados deportivos este Consejo Superior de Deportes considera de gran importancia la labor de los clubes deportivos sin ánimo de lucro que, con su actividad y fomento del deporte, contribuyen a elevar el nivel de sus deportistas afiliados con lo que redundan en aumentar el rendimiento de los equipos nacionales y consiguientemente, en lograr los mejores resultados deportivos.

De acuerdo con lo establecido en la base sexta, punto 12, de la Orden de 23 de enero de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes y de la posterior Orden que modifica parcialmente la anterior, de fecha 17 de marzo de 1998, se establecen ayudas a clubes por su colaboración en la configuración de las selecciones nacionales.

Por todo ello, las Federaciones Deportivas Españolas, como entidades colaboradoras, que deseen solicitar subvención pública para los «Clubes deportivos sin ánimo de lucro que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional en deportes de equipo colectivo, por su colaboración en la configuración y participación de las selecciones deportivas de dichos deportes y, en general, del deporte de alto nivel», a través del Programa 457-A 481 12 11 para el ejercicio 2002, deberán observar los siguientes criterios generales y de procedimiento.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por la citada Orden, dispongo:

**Primero.**—Convocar ayudas o subvenciones económicas a los clubes deportivos adscritos a las Federaciones Españolas cuyos deportes de equipo hayan conseguido diploma o medalla en los Juegos Olímpicos de Sydney 2000 que hayan colaborado durante la etapa 2000-2001 en la preparación y en la competición de sus equipos nacionales absolutos de la categoría en que se obtuvo el diploma o medalla.

**Segundo.**—Las Federaciones Deportivas Españolas podrán presentar una solicitud de subvención para los clubes deportivos sin ánimo de lucro que participen en competiciones de ámbito estatal y de carácter no profesional.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de:

Certificado del grado de colaboración de cada club inscrito en la Liga Nacional correspondiente.

Certificación sobre el número de deportistas internacionales absolutos de la temporada 2000-2001.

Certificación relativa al número de días de la temporada 2000-2001 que los deportistas de cada club han estado concentrados con la Selección Nacional Absoluta.

Certificación relativa al número de temporadas que cada deportista seleccionado se encuentra vinculado al club deportivo correspondiente.

**Tercero.**—Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, e irán dirigidas al excelentísimo señor Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, siendo presentadas directamente en el Consejo Superior de Deportes (CSD) o a través de cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

**Cuarto.**—Las Federaciones Deportivas Españolas deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

**Quinto.**—La concesión de subvenciones a que se refiere la presente Resolución se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

**Sexto.**—Se elevará una propuesta desde la Subdirección General de Alta Competición al Director general de Deportes, para su aprobación en un plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

**Séptimo.**—El importe máximo de las subvenciones que se podrán conceder a las Federaciones Deportivas Españolas, con cargo al Programa 457 A concepto 481 12.11 «Ayudas a clubes sin ánimo de lucro», es de 240.404 euros, en dicha aplicación presupuestaria.

**Octavo.**—La concesión de subvenciones se regulará de acuerdo con lo previsto en la base sexta, apartado 12, de la Orden de 23 de enero de 1998, por la que se establecen ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes. Por lo que se refiere a la justificación, las Federaciones Deportivas Españolas receptoras de este tipo de subvenciones estarán obligadas a lo estipulado en la base quinta, apartado 2, de la Orden ya mencionada y asimismo, del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

**Noveno.**—El Órgano Instructor del Procedimiento es la Subdirección General de Alta Competición de la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2.a) del Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del CSD y de adecuación del Organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

**Décimo.**—El Órgano Instructor procederá a la valoración de las solicitudes presentadas, conforme a los siguientes criterios:

Tipo de colaboración.

Número de deportistas de cada club seleccionados por las Federaciones Deportivas para su equipo absoluto en la temporada 2000-2001.

Tiempo que los jugadores han estado concentrados en la preparación de cada competición y en la propia competición.

Número de temporadas que los deportistas seleccionados se encuentren vinculados al club deportivo.

La definición del volumen de la subvención para cada modalidad deportiva y, dentro de éstas, para cada club deportivo, se realizará en función de los siguientes criterios:

a) La distribución económica para cada modalidad deportiva se efectuará en función del número de concentraciones y competiciones realizadas a lo largo de la temporada 2000-2001 y de los resultados conseguidos en esa misma temporada. Para ellos la Federación Española correspondiente, como entidad colaboradora, remitirá la documentación perceptiva para certificar los datos antes mencionados.

b) Una vez definida las cifras destinadas a cada modalidad deportiva la asignación por club se realizará en función de la colaboración de los siguientes baremos:

El 50 por 100 del total asignado a cada modalidad deportiva se repartirá linealmente entre todos los clubes que hayan participado en la Liga de Honor de cada deporte considerado. El CSD entiende que los entrenamientos de los clubes y su sola participación en la Liga Nacional permiten a las Federaciones Españolas disponer de los deportistas en las mejores condiciones para asistir a las concentraciones y competiciones de los equipos nacionales absolutos.

El 50 por 100 de la cifra asignada a cada modalidad deportiva se repartirá proporcionalmente al número de días que cada deportista ha estado concentrado en la Selección Absoluta durante la temporada 2000-2001. El número de años que cada deportista lleva vinculado a su club se aplicará como factor de ponderación en la estimación cuantitativa de la subvención, así como el peso diferente entre concentraciones de preparación previa y concentraciones de competición.

Una vez autorizada y comunicada la subvención a cada club, éstos tendrán que remitir, a través de su Federación Española, un informe de las actuaciones deportivas en las actuaciones consideradas.

**Undécimo.**—La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

**Duodécimo.**—El trámite de audiencia se evacuará, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

**Decimotercero.**—La concesión o denegación de estas subvenciones será adoptada por la Resolución del Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la Orden de 23 de enero de 1998, y se notificará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes, a las Comunidades Autónomas implicadas.

Decimocuarto.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de cinco meses, computados a partir del día siguiente al de la fecha de esta Resolución, entendiéndose desestimada una vez transcurrido el plazo para resolver, si no hubiese recaído resolución expresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimoquinto.—La Resolución que ponga fin al procedimiento será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado.

Decimosexto.—La presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo Organismo que la ha dictado, de acuerdo con lo expuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1995, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Decimoséptimo.—En aquellas cuestiones no reguladas por la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en el Real Decreto 2225/1993, por el que se aprueba el Reglamento y el Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, en la Orden de 23 de enero de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, así como en las demás normas que resulten aplicables.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, por delegación (Orden Ministerial de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Director general de Deportes, Guillermo J. Jiménez Ramos.

## 7983

*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2002, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convocan ayudas para programas de difusión y desarrollo de la comunicación teatral en el año 2002.*

La Orden de 22 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 28) establece las bases reguladoras de las ayudas al teatro y circo del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), atribuyéndose por el artículo 81.3 de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada por el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, al Director general del INAEM la facultad para realizar las convocatorias correspondientes a cada una de las modalidades que se establecen en la misma.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convocan para el año 2002, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas a la difusión y desarrollo de la comunicación teatral en las cuatro variedades siguientes:

B.1 Ayudas para festivales, muestras, ferias y otras actividades organizadas por corporaciones locales o por empresas privadas gestoras de salas de teatro.

Podrán concurrir en esta variedad Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos organizadores de festivales, muestras, ferias u otras actividades tendentes a la comunicación teatral y circense, o empresas privadas gestoras de salas de teatro, siempre que se cuente con la presencia de compañías internacionales y/o procedentes de otras Comunidades Autónomas.

Las ayudas convocadas se imputarán al crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias 18.207.464.22 y 18.207.475 del programa 456 B

«Teatro» del vigente presupuesto de gastos del Organismo, limitándose la cuantía máxima de cada ayuda a 96.000 euros.

En la selección de los proyectos se considerarán por separado las peticiones, según procedan éstas de entidades públicas o privadas, y se tendrán en cuenta para la concesión de las ayudas los criterios de valoración que figuran en el punto séptimo, apartado 1, de la Orden ministerial de 22 de marzo de 2002:

- a) La promoción de obras de autores españoles vivos.
- b) La recuperación del patrimonio histórico y artístico del teatro y del circo españoles.
- c) El fomento del teatro para niños y jóvenes y de la actividad circense.
- d) El desarrollo de teatro de títeres, marionetas y teatro de calle.
- e) La incorporación de actividades complementarias: coloquios, exposiciones, debates, talleres, etc.
- f) La proyección nacional e internacional.
- g) La trayectoria del festival, muestra o certamen valorada mediante el número de ediciones anteriores y su desarrollo.
- h) Colaboración de otras entidades públicas o privadas en la organización del festival, muestra o certamen.
- i) Interés artístico del proyecto de programación en su conjunto.

Para las empresas privadas, gestoras de salas de teatro, se tendrán en cuenta en la selección de los proyectos, además de los criterios señalados en el párrafo anterior, los siguientes:

- a) Dedicación del local a representaciones teatrales en años anteriores y dotación técnica del mismo.
- b) Trayectoria y características de la empresa que gestiona el local y dimensión de sus equipos de gestión.
- c) Número de representaciones programadas en el año anterior al de la convocatoria, e inclusión de nuevos lenguajes escénicos, de teatro infantil, juvenil y clásico.
- d) Valoración artística de la programación.
- e) Especial atención a las salas que programen teatro para niños y teatro alternativo. En este sentido, la Comisión estimará aquellas salas que reúnan los requisitos y condiciones más acordes con los criterios mencionados anteriormente y con los objetivos de difusión teatral enumerados en el punto primero de la Orden de 22 de marzo de 2002.
- f) Programación de espectáculos procedentes de Iberoamérica.

En ambos casos, la Comisión de Valoración podrá conceder de forma global hasta un máximo de 40 puntos, teniendo en cuenta los criterios anteriores. A dicha puntuación se le sumará la valoración que, en su caso, efectúe la Comunidad Autónoma de procedencia del peticionario, que no podrá sobrepasar los 10 puntos. Esta última puntuación se asignará por la Comisión en el caso de que el solicitante posea nacionalidad de alguno de los Estados de la Unión Europea o demás Estados asociados al Espacio Económico Europeo.

Para posibilitar la valoración, el proyecto presentado deberá contener el tipo de actividades a realizar, su calendario y los medios materiales y humanos disponibles para su realización.

En el caso de que los proyectos sean de empresas privadas, deberá acreditarse la disponibilidad de un local adecuado. La Comisión considerará de forma especial y prioritaria aquellos locales dedicados esencialmente al teatro para niños o que desarrollen una programación de teatro alternativo o con mayoría de autores españoles vivos.

B.2 Giras por el extranjero.—Podrán concurrir en esta variedad empresas privadas, con exclusión de las entidades sin fines de lucro, que acrediten documentalmente haber sido contratadas o invitadas para participar en festivales, certámenes u otras actividades teatrales en el extranjero y contar con la autorización del autor de la obra o de su representante legal.

Las ayudas se destinarán a financiar los desplazamientos de los profesionales y el transporte de los materiales necesarios para las actuaciones en el exterior, así como los gastos de hoteles y dietas.

Las ayudas convocadas se imputarán al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 18.207.471 del programa 134 B «Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior», del vigente presupuesto de gastos del Organismo, limitándose la cuantía máxima de cada ayuda a 60.000 euros.

Para la concesión de las ayudas se asignará la puntuación que corresponda en los siguientes apartados, siempre que se acredite suficientemente que se reúnen las condiciones expresadas en el momento de la solicitud:

1. Trayectoria de la empresa: Se valorará la antigüedad de la empresa o, en su caso, de la trayectoria empresarial del titular o titulares solicitantes, asignándose un mínimo de un punto, más un punto por año de actividad hasta un máximo de cinco.